

INTRODUCCIÓN

I. DERECHOS HUMANOS Y “EXCEPCIONES VIOLENTAS”: COORDENADAS PARA EL ABORDAJE

El discurso en materia de derechos humanos tiene como fundamentos la dignidad de la persona humana y el principio de no discriminación. Su base normativa es la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), la cual predica que los derechos humanos son inherentes a todas las personas por el solo hecho de su humanidad y estar dotadas de razón y conciencia, por lo que deben ser garantizados sin discriminación alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Entre estos derechos se incluyen el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad personales; a no ser sometido a esclavitud ni torturas; a la libertad de opinión y expresión; a la educación y al trabajo; a buscar y recibir asilo; al debido proceso y a un juicio justo, entre muchos otros. En el caso de los niños, las niñas y los jóvenes, precisamente por su edad, el discurso de derechos humanos afirma que los Estados deben adoptar medidas especiales o reforzadas de protección a favor de todos los niños¹ que se encuentran bajo su jurisdicción, las cuales deben ser definidas según las circunstancias particulares de cada caso.

En 2020, el número de migrantes internacionales alcanzó los 281 millones a nivel mundial, de los cuales 36 millones eran niños. Entre los migrantes del mundo hay casi 34 millones de refugiados y solicitantes de asilo que han sido desplazados de manera forzada de sus propios países, de los cuales 17 millones eran niños.² De este modo, el discurso de derechos humanos no se corresponde con la apabullante y dolorosa realidad mundial

¹ En este trabajo se reconocen y aceptan los términos que hacen alusión a las personas que forman parte de la niñez en razón del género (niñas) y la etapa del desarrollo (adolescentes/jóvenes); sin embargo, para facilitar la lectura se ha optado por utilizar los términos “niño”/“niños” para hacer referencia al colectivo integrado por “niñas, niñas y jóvenes”. Igualmente, se usará el término “jóvenes” para hacer alusión a los “adolescentes” en aras de evitar el uso de categorías que dan una imagen de los jóvenes como personas que “adolecen” de algo.

² UNICEF, “Child Migration” (New York, UNICEF, 2021).

en la que viven millones de personas en contextos de movilidad que a diario ven violados sus derechos humanos. Estas personas se enfrentan a los riesgos constantes y crecientes de sufrir todo tipo de violencias, pobreza y exclusión social, y a ser víctimas de delitos —cometidos por agentes estatales y no estatales como el crimen organizado— durante todo el proceso migratorio (origen, tránsito, destino y retorno), especialmente aquellos que migran de manera forzada.

Los niños se encuentran en una situación de vulnerabilidad exacerbada, y más si están presentes diversas interseccionalidades —como es común que suceda—; por ejemplo, que hayan migrado solos o se encuentran separados de sus padres, que sean mujeres, que expresen su identidad de género y/o preferencia sexual en el caso de los jóvenes, que pertenezcan a algún pueblo originario, que tengan alguna discapacidad, que su condición migratoria sea irregular, que procedan de lugares de violencia extrema, entre otras. Estas situaciones los colocan en una posición de tener un acceso muy limitado a sus derechos y protección, además del riesgo inherente a la minoría de edad.

A pesar de lo anterior, los Estados, en aras de hacer prevalecer sus leyes y políticas de control de la migración, rompen la lógica del discurso de derechos humanos y hacen que prevalezca el control migratorio sobre su condición de niños, violándose de manera flagrante los estándares en la materia. Los discursos políticos apenas crean espacio para hablar de los niños migrantes y los problemas que afrontan, con la aceptación general, pública y política de que la exclusión y vulneración a sus derechos humanos está justificada por el hecho de ser migrantes.

De esta manera, los niños migrantes constituyen un grupo humano en situación de vulnerabilidad, que con frecuencia ve violados sus derechos humanos en sus lugares de origen, en el tránsito, en las sociedades de destino, y también en el retorno. Las tensiones entre la necesidad de protección y las exigencias de seguridad y control de la migración hacen que aquéllas se encuentren entre dos ámbitos normativos radicalmente opuestos: uno incluyente y otro excluyente. El primero es el del marco internacional de los derechos humanos, específicamente el de los derechos de la niñez, que es garantista y protector de sus derechos humanos por su calidad de niños. El segundo es el de las normas nacionales de control de la migración, que es ampliamente restrictivo y, en términos generales, no tiene un enfoque compatible con los derechos de la niñez ni a nivel normativo ni de política pública.³

³ Ortega Velázquez, Elisa, “Los niños migrantes irregulares y sus derechos humanos en la práctica europea y americana: entre el control y la protección”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado* 144, 2015.

Ambos marcos normativos, no obstante, parten de un enfoque adultocéntrico. En el primer caso, porque los adultos son quienes definen “el interés superior de la niñez”, principio rector en materia de derechos de los niños; o, en otras palabras, “qué es lo mejor para los niños”. En el segundo caso, porque existe un atropello de los derechos de la niñez por el hecho de ser migrantes, condición que los convierte en un “problema” para las sociedades de tránsito y acogida y “justifica” el recorte y *excepcionalidad* de sus derechos.

Tradicionalmente México fue considerado un país de origen y tránsito de migrantes, aunque en los últimos años su perfil migratorio se ha reconfigurado y ha pasado gradualmente a ser también un país de destino y retorno.⁴ Por el territorio nacional diariamente transitan niños migrantes, solos o acompañados. Al menos el 43% de estos niños proviene de América central, en especial de Guatemala, El Salvador y Honduras.⁵ Las principales razones de movilidad de estos niños son violencia, razones económicas y reunificación familiar.⁶

En el país, los niños migrantes sufren diversas violaciones a sus derechos humanos por la ausencia de una perspectiva de niñez en la aplicación de las leyes y en las políticas migratorias;⁷ la carencia de garantías básicas de debido proceso en los procedimientos migratorios⁸ y de asilo;⁹ los abusos y las extorsiones por parte del crimen organizado, en ocasiones coludido con autoridades, y el incremento de la trata de niños migrantes con fines de explotación laboral y sexual.¹⁰ Esto profundiza la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran, la cual puede derivar en abusos,

⁴ OECD, “International Migration Outlook 2021”, Paris, OECD, 2021.

⁵ UNICEF, “Uprooted: The Growing Crisis for Refugee and Migrant Children”, New York, UNICEF, 2016.

⁶ ACNUR, “Niños en fuga”, Washington D. C., ACNUR, 2014.

⁷ Ceriani Cernadas, P., “Niñez detenida: los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes migrantes en la frontera México-Guatemala. Diagnóstico y propuestas para pasar del control migratorio a la protección integral de la niñez”, México, Buenos Aires, Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdova A. C., Centro de Derechos Humanos de la Universidad Nacional de Lanús, 2012.

⁸ Gaxiola Sánchez, M.; Moreno Valenzuela, Ma. Auxiliadora e Islas Rodríguez, Alfredo, “La falta de eficacia de las garantías jurisdiccionales para la protección de la integridad física y emocional de los niños, niñas y adolescentes en tránsito por México,” *Revista de Investigación Académica sin Frontera* 15, 2018.

⁹ Ortega Velázquez, Elisa, *El asilo como derecho en disputa en México. La raza y la clase como dispositivos de exclusión*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2022.

¹⁰ UNODC, “Global Report on Trafficking in Persons 2020”, New York, UNODC, 2021.

violencia y explotación, o en daños graves a su integridad física, o incluso su vida.

Entre las diferentes acciones que los Estados llevan a cabo con el fin de controlar la migración se encuentra la de detener (para posteriormente expulsar o deportar) a las personas migrantes que no cuentan con un permiso de ingreso o residencia y/o trabajo. Esta medida, que implica la criminalización de la migración irregular, es causa de malos tratos y otras violaciones de derechos humanos. En el caso de los niños, la detención nunca es una opción adecuada, porque agrava la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran y los revictimiza; por ello, la legislación internacional afirma el principio de no detención de niños migrantes. En este sentido, una medida especial de protección y de primer orden para estos niños es que los Estados garanticen que no los detendrán por su condición migratoria.

México ha establecido un sistema nacional para la protección de los niños migrantes en su territorio en distintas leyes —Ley General de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes; Ley de Migración y Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político—, que exige dar prioridad al interés superior de la niñez mientras se esté resolviendo su situación migratoria. Desde la reforma legal de noviembre de 2020, este sistema prohíbe al Instituto Nacional de Migración detenerlos en sus estaciones migratorias. Aún más, la Ley General de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes,¹¹ en concordancia con la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político,¹² señala que las autoridades también tienen terminantemente prohibido devolver a niños migrantes no acompañados a situaciones de peligro en sus países de origen o en cualquier otro país.

Sin embargo, la práctica gubernamental mexicana funciona de tal modo que los principios protectores de la niñez migrante se quedan solamente en la letra de la ley. De un lado porque existen diversos desafíos de praxis que ponen en jaque el cumplimiento cabal de la reforma legal de 2020. Y, por otro lado, porque Estados Unidos presiona políticamente a México para que la migración centroamericana (de adultos y niños) no llegue a su frontera sur, lo cual propicia que las autoridades mexicanas implementen estrategias para cumplir con ello, como el “retorno asistido” de los niños a sus países de origen “en aras de preservar su interés superior”, además de la

KIND and Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdova, “Niñez interrumpida: violencia sexual y por motivos de género contra niñez migrante y refugiada centroamericana”, México, KIND-Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdova, 2017.

¹¹ Artículos 96 y 97.

¹² Artículo 60.

puesta en marcha de otros programas para cumplir con la encomienda de ser el “guardia fronterizo” o el “país frontera” de Estados Unidos.¹³

La hipótesis central de este libro es que el imperativo político de control de la migración prima sobre los derechos de la niñez. Por ello, cuando los niños se vuelven migrantes, pierden el acceso a los derechos y las garantías que deberían tener asegurados por su condición de niños. El caso de la detención migratoria ilustra lo anterior: el derecho internacional de los derechos humanos afirma el principio de no detención de los niños migrantes a la vez que contiene una válvula de escape que permite que la detención de niños sea usada como medida de *ultima ratio*, por el menor tiempo posible y observándose ciertas garantías de debido proceso. De este modo, una “excepción violenta” rompe con la lógica proteccionista y humanitaria del discurso de derechos humanos de la niñez migrante y oculta que la excepción funciona como la regla, teniendo como resultado la violación pública, grave y sistemática de los derechos de estos niños. Esta violación, además, se encuentra normalizada, es tolerada y hasta es justificada dada su calidad de migrantes.

Entiendo por “excepciones violentas” las tecnologías de poder destinadas a quebrantar y dislocar el discurso de derechos humanos a través de medidas que funcionan como la regla y no la excepción (como pregona el discurso), al amparo de una retórica de falso proteccionismo y humanitarismo que difumina y encubre la racionalidad de control y exclusión de las leyes y políticas migratorias, con independencia de que se trate de niños o, peor aún, que tengan necesidades de protección internacional.

II. LA NIÑEZ MIGRANTE DESDE LOS ESTUDIOS CRÍTICOS DEL DERECHO Y LA BIOPOLÍTICA LEGAL: MARCO TEÓRICO-METODOLÓGICO

A través del establecimiento de *excepciones violentas*, los derechos humanos de la niñez migrante son instrumentalizados por los poderes predominantes para que maten —y hasta escondan— las violaciones graves de derechos humanos que los niños migrantes sufren de manera cotidiana no solo por ser niños, sino por ser migrantes. De este modo, el derecho no funciona como pregona el Estado de derecho liberal: no hay tal cosa como la neutralidad política y el objetivismo del derecho ni las normas del sistema son neutrales, necesarias y

¹³ Ortega Velázquez, Elisa, *¿México como tercer país (in)seguro? El asilo como derecho humano en disputa*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2020.

justas. Por el contrario, el derecho es una categoría determinada por la política y la ideología, lo cual permite que éste opere a favor de los intereses del poder dominante en una sociedad.¹⁴

Bajo esta perspectiva, propia de los estudios críticos del derecho,¹⁵ lo que se tiene en la mira de estudio son las razones políticas que guían la adopción de ciertas leyes o normas jurídicas. Es decir, qué motivaciones tiene el poder político para allegarse de recursos que sean capaces de legitimar un discurso jurídico específico, con el fin de que quienes producen y aplican el derecho moldeen —de esa forma— una praxis jurídica determinada. Aún más, y como señala Derrida, “ninguna regla o código existente puede garantizar lo que ha de ser decidido”.¹⁶

Los movimientos forzados de personas a gran escala desafían los proyectos de los Estados, de asegurar la manejabilidad y productividad de sus poblaciones, que es lo que Michel Foucault¹⁷ denominó como “biopolítica”. Por ello, los gobiernos echan a andar dispositivos (por ejemplo regulación migratoria), discursos (por ejemplo derechos humanos) y políticas o tecnologías de poder/biopolíticas (por ejemplo excepciones violentas al discurso de derechos humanos para ciertas poblaciones) dirigidos a gestionar la vida racializada de las personas en contextos de movilidad. Desde esta perspectiva, el control de la migración es un dispositivo biopolítico de producción de subjetividad, gestión de la movilidad y gobierno de la población.¹⁸ Y el derecho juega un papel instrumental, pero crucial: funge como bisagra que abre y cierra las relaciones de poder con base en la clase, la raza, el género y la edad.

¹⁴ Priban, Jiri, “Sharing the Paradigms? Critical Legal Studies and the Sociology of Law”, in *An Introduction to Law and Social Theory*, Reza Banakar (ed.), Travers, Max, Oxford, Hart, 2002, p. 119.

¹⁵ Kennedy, Duncan, “La crítica de los derechos en los *critical legal studies*”, *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo* 7, núm. 1, 2006; Fitzpatrick, Peter, *El derecho como resistencia: modernismo, imperialismo, legalismo*, Bogotá, Siglo del Hombre-Universidad Libre-Facultad de Filosofía, 2010.

¹⁶ Derrida, J., “Force of Law, The Mystical Foundation of Authority”, in *Deconstruction and the Possibility of Justice: Symposium: Papers*, Cornell, Drucilla, Rosenfeld, Michel and Routledge, David Carlson (eds.), 1992.

¹⁷ Foucault, Michel, Senellart, Michel and Collège de France, *The Birth of Biopolitics. Lectures at the Collège de France, 1978-1979*, Basingstoke England, New York, Palgrave MacMillan, 2008, p. 41.

¹⁸ Mezzadra, Sandro, *Derecho de fuga: migraciones, ciudadanía y globalización; precedido por diálogo entre el colectivo situaciones y Sandro Mezzadra*, Traficantes de Sueños Mapas (Madrid, Traficantes de Sueños, 2005); Walters, William, “Border/Control”, *European Journal of Social Theory* 9, núm. 2, 2006; Enrica Rigo, *Europa di Confine. Trasformazioni Della Cittadinanza Nell’unione Allargata*, Milan, Booklet Milano, 2007; Nick Vaughan-Williams, *Border Politics: The Limits of Sovereign Power*, Edinburgh, Edinburgh University Press, 2012.

Para abordar el cuestionamiento central de la investigación, a saber: que cuando los niños se vuelven migrantes pierden el acceso a los derechos y las garantías que deberían tener asegurados por su condición de niños, en el libro se plantean cuatro hipótesis:

Primera hipótesis. La biopolítica de la infancia administra, regula y controla la vida de los niños con el fin de producir cierto modelo de sujetos —pequeños ciudadanos o niños *sacer*— y conducirlos a una forma de vida determinada. Funciona a través de dos dispositivos que parten del adultocentrismo: el poder directo sobre la vida de los niños y la construcción de la subjetividad de los niños. A través de estos dispositivos se mantienen relaciones de dominación y desigualdad entre adultos y niños con el fin de inhibir o regular su acceso a derechos y a la ciudadanía.

Segunda hipótesis. Los niños se convierten en niños *sacer* porque se producen condiciones biopolíticas de vulnerabilidad, como pobreza, violencia y desigualdad, para que sus vidas sean desechables o prescindibles. Por ello son omitidos como objetos de política pública y se vuelven blanco de todos los tipos de violencia (a manos de agentes estatales o no estatales, como el crimen organizado, y de así como de su familia o comunidad) y de distintos delitos, como la trata infantil (laboral y sexual), el tráfico de personas, las peores formas de trabajo infantil y la explotación sexual comercial.

Tercera hipótesis. El discurso de derechos humanos predica que son derechos inherentes a todas las personas por el solo hecho de su humanidad y estar dotadas de razón y conciencia, y que deben ser garantizados *sin discriminación* alguna. En el caso de los niños migrantes, este discurso debe ser adaptado a sus condiciones particulares de vulnerabilidad dadas por la edad y la situación de movilidad, además de las interseccionalidades que estén presentes en cada caso concreto. Este discurso se basa en tres premisas: 1) los niños son sujetos plenos de derecho y requieren medidas especiales de protección; 2) todos los niños, todos los derechos, sin discriminación alguna por motivos de nacionalidad o condición migratoria, y 3) la calidad de niños prima sobre la condición de migrante. No obstante, este discurso se encuentra dislocado, porque los niños migrantes antes de ser tratados como niños son considerados como migrantes.

Cuarta hipótesis. En términos generales, el derecho internacional afirma el principio de no detención de niños migrantes, pero de manera excepcional permite que su detención sea practicada como medida de último recurso por el menor tiempo posible y observando ciertas garantías. Esta *excepción violenta* rompe con la lógica proteccionista y humanitaria del discurso de derechos humanos de la niñez migrante y oculta que la excepción funciona como la regla, teniendo como resultado la violación pública, grave y siste-

mática de los derechos de estos niños. Esta violación, además, se encuentra normalizada, es tolerada y hasta es justificada dada su calidad de migrantes. El caso de México ilustra lo anterior, aun cuando ya se ha realizado una reforma legal en la materia en tiempos recientes.

El diseño metodológico de la investigación de este libro es deductivo analítico; es decir, se llega a la teorización a través de analizar fuentes documentales. La investigación es innovadora aun con las limitaciones del método, porque desde los estudios críticos del derecho y la teoría biopolítica se analiza cómo prima el imperativo político de control de la migración sobre los derechos de la niñez y se usa el discurso de derechos humanos para ocultarlo. Para fines de lo anterior, se utilizan las siguientes técnicas de investigación:

1. A través de la argumentación jurídica¹⁹ se construyeron las categorías analíticas de biopolítica de la infancia, niño *sacer*, discurso de derechos humanos y excepciones violentas, las cuales permitieron el estudio crítico de los derechos de la niñez migrante a nivel internacional y, específicamente, en México.
2. A través de la dogmática jurídica se buscó esclarecer qué es lo que dice el derecho (internacional y mexicano) vigente sobre los derechos de la niñez migrante, especialmente en lo relativo a las detenciones. Esto es, se describió, a través de la interpretación y sistematización, el derecho positivo²⁰ que regula el derecho de los niños migrantes a no ser detenidos, cuál es su sentido, sus consecuencias²¹ y sus excepciones al analizarlo a través de las categorías analíticas de biopolítica de la infancia, niño *sacer*, discurso de derechos humanos y excepciones violentas.

¹⁹ Como señala Atienza: “argumentar constituye la actividad central de los juristas —pocas profesiones consisten más genuinamente que la de los juristas en suministrar argumentos—, y que el derecho ofrece una de los campos más importantes para la argumentación”, y prosigue “(la) argumentación jurídica... debe ser capaz de ofrecer una orientación útil en las tareas de producir, interpretar y aplicar el derecho... Un objetivo central del proceso de aprendizaje del derecho tendría que ser el de aprender a pensar o a razonar como un jurista, y no limitarse a conocer los contenidos del derecho positivo”. Atienza, Manuel, *Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005, p. 217.

²⁰ Por ejemplo, Navarro and Moreso, Juan J., “The Dynamics of Legal Positivism”, *Ratio Juris* 10, núm. 3, 1997, pp. 288 y 289.

²¹ Larenz, Karl, *Metodología de la ciencia del derecho*, 2a. ed., Barcelona, Ariel, 2001, pp. 183-192.

Además, se echó mano del método genealógico propuesto por Michel Foucault,²² el cual se puede definir como una forma de “hacer historia del presente”, que da cuenta de las políticas involucradas y las relaciones de poder que hacen que la historia de las cosas tenga un aspecto en particular. Esto es, que a partir de un fenómeno contemporáneo se trata de rastrear cómo han influido los saberes y discursos, así como su entrelazamiento con modos de ejercicio del poder en el desarrollo y situación actual de dicho fenómeno.

La idea es rastrear y comprobar que en la historia detrás de las cosas hay “otra cosa bien distinta”; descubrir los armazones del poder y sus prácticas sociales. Este método de investigación cuestiona el desarrollo lineal que tradicionalmente se cuenta en la historia de las cosas, además de mostrar rutas alternativas. Por ello, no sólo se pregunta por el origen de las ideas, los valores o las identidades sociales, sino que muestra cómo surgen éstos a partir de relaciones de fuerza y estrategias de poder. En suma, intenta revelar la influencia que ha tenido el poder en la conformación de los discursos de verdad y en la configuración de formas de subjetividad.²³

En el caso concreto, el método genealógico se usó para entender:

1. Qué prácticas políticas y relaciones de poder han formado el discurso de los derechos humanos de la niñez y, en específico, de la niñez en contextos de movilidad, y qué entendimientos y discursos alternativos han sido marginados y olvidados; por ejemplo, los dispositivos de control de la niñez que parten de tecnologías de poder, como el adultocentrismo, y
2. Qué razones han fundamentado las políticas de detención de los niños migrantes en México y bajo qué discursos se han cobijado y qué relaciones de poder subyace al régimen migratorio mexicano.

III. ESTRUCTURA DEL LIBRO

El libro consta de cuatro capítulos:

Capítulo primero: “Biopolítica de la infancia. Control y producción de pequeños ciudadanos y niños *sacer*”. En este capítulo, se aborda la categoría

²² Foucault, Michel y Vázquez, José, *Nietzsche. La genealogía. La historia*, 6a. ed., Valencia, Pre-Textos, 2008.

²³ Hansen, Lene, “Poststructuralism”, in *The Globalization of World Politics. An Introduction to International Relations*, John Baylis, Steve Smith, and Patricia Owens (eds.), Oxford, United Kingdom, New York, Oxford University Press, 2020, p. 181.

de infancia, sus definiciones y variedades discursivas. Segundo, se realiza una genealogía de la infancia, donde se estudia el tratamiento de la niñez y su control en distintas etapas históricas: antigüedad, antiguo régimen, siglos XVI y XVII, siglo XVIII, siglo XIX y siglo XX. Tercero, se analiza el paradigma biopolítico “hacer vivir y dejar morir” en relación con los niños. Cuarto, se propone el estudio del adultocentrismo como principal tecnología de poder en la biopolítica de la infancia. Quinto, se estudia la teoría de Giorgio Agamben sobre el *homo sacer* y el estado de excepción. Y, sexto, se propone la caracterización de la niñez en condiciones de vulnerabilidad, violencia, desigualdad y precariedad como niño *sacer*.

Capítulo segundo: “Condiciones de vulnerabilidad que producen al niño *sacer*”. En este capítulo se aborda la categoría de vulnerabilidad en relación con la niñez migrante. Asimismo, se señalan las diferentes categorías de niños migrantes: niños migrantes acompañados; niños migrantes no acompañados y niños nacidos en países de destino. Tercero, se estudia la intersección entre violencia, migración y niñez; se analizan los distintos tipos de violencia (cultural, directa y estructural) y su impacto en la niñez migrante y la producción del niño *sacer*. Finalmente, se estudian distintos delitos contra la niñez migrante que tienen como resultado la producción del niño *sacer*: trata infantil, tráfico ilícito de migrantes, trabajo infantil y explotación sexual comercial infantil.

Capítulo tercero: “El discurso de derechos humanos de la niñez migrante”. En este capítulo, primero, se estudia el discurso de los derechos humanos en el orden internacional: la teoría y la crítica de los derechos humanos aterrizada al caso de las personas migrantes. Segundo, se aborda el discurso de derechos humanos de la niñez migrante a nivel internacional, universal e interamericano. Tercero, se analizan las premisas del discurso de derechos humanos de la niñez migrante: 1) los niños son sujetos plenos de derecho que requieren medidas especiales de protección; 2) todos los niños, todos los derechos, y 3) la calidad de niño prevalece sobre la condición de migrante. Cuarto, se estudian los principales derechos de los niños en contextos de movilidad: derechos a la vida e integridad personal; derecho a la educación; derecho a la salud; derecho a la libertad personal y seguridad de las personas; derecho a la libertad de circulación y residencia; derecho a la vida familiar, y derecho de buscar y recibir asilo.

Capítulo cuarto: “Excepciones violentas en el discurso de derechos humanos: niñez migrante detenida en México”. En este capítulo, primero: se estudia la detención migratoria en el discurso internacional de derechos humanos y sus principios rectores: 1) el principio de excepcionalidad de la detención por razones migratorias; 2) la presunción de libertad y las medidas

alternativas a la detención; 3) las garantías de debido proceso; 4) las condiciones adecuadas de detención, y 5) la prohibición de la detención como sanción penal a infracciones migratorias. Segundo, se analiza el principio de no detención de niños migrantes en el derecho internacional y sus premisas: la detención sólo debe ser usada como medida excepcional; se debe tratar a los jóvenes menores de dieciocho años bajo los estándares de la niñez y no como adultos; se debe evitar la detención de familias, y no se debe separar a las familias. Tercero, se estudian los derechos, las garantías de debido proceso y las medidas cautelares en caso de detención excepcional de niños migrantes. Cuarto, se aborda la detención migratoria en México desde una perspectiva crítica que devela el estado de excepción migratoria que prevalece en el país. Quinto, se analiza el marco normativo de protección de la niñez migrante en México a nivel constitucional y general y se señalan las categorías de niños migrantes que existen en la legislación mexicana vigente. Sexto, se aborda el marco normativo de control de la niñez migrante en México, con énfasis en el sistema de detención. Para ello, se aborda el sistema de detención de niños migrantes que estuvo vigente de 2011 a 2020, y el sistema en la actualidad tras la reforma legal de 2020 en la materia de niñez migrante, así como los principales desafíos para su cumplimiento.